

COLOMBIA – BELGICA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
Octubre 17 de 2013

APROBADO POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Octubre 17 de 2013

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

SERVICIOS MIXTOS DE PASAJEROS Y CARGA

A) Colombia:

Cualquier Punto en Colombia – Cualquier Punto intermedio – Cualquier Punto en Bélgica-
Cualquier Punto más allá.

B) Bélgica:

Cualquier Punto en Bélgica – Cualquier Punto intermedio – Cualquier Punto en Colombia-
Cualquier Punto más allá.

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Reino de Bélgica y la República de Colombia pueden omitir, en uno o en cualquiera de los vuelos, en cualquiera de los puntos en las columnas (2) y (4) arriba indicadas, siempre y cuando los servicios acordados en esas rutas comiencen en un punto del territorio de la línea aérea designada de la Parte Contratante.

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

Los derechos de quinta libertad del aire serán otorgados después de ser aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

4. FRECUENCIA: 7 semanales

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: Libre

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

A) Colombia:

Cualquier Punto en Colombia – Cualquier Punto intermedio – Cualquier Punto en Bélgica-
Cualquier Punto más allá.

B) Bélgica:

Cualquier Punto en Bélgica – Cualquier Punto intermedio – Cualquier Punto en Colombia-
Cualquier Punto más allá.

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Reino de Bélgica y la República de Colombia pueden omitir, en uno o en cualquiera de los vuelos, en cualquiera de los puntos en las columnas (2) y (4) arriba indicadas, siempre y cuando los servicios acordados en esas rutas comiencen en un punto del territorio de la línea aérea designada de la Parte Contratante.

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

Los derechos de quinta libertad del aire serán otorgados después de ser aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

1. FRECUENCIA: 14 semanales

2. EQUIPO: Libre

ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Las aerolíneas designadas podrán operar bajo Acuerdos de Cooperación tales como bloqueo de espacio o códigos compartidos, con cualquier aerolínea de los dos países, y, con las aerolíneas de terceros países.